

REGLAMENTO PARA LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE GUADALAJARA

Real Orden de 1859, que establece las bases para la constitución de la Gobernación del Estado de Guadaluara, en su forma y procedimientos, para el ejercicio de sus facultades y deberes.

El Real Decreto se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el 27 de febrero de 1859.

Resguardos secretos e información.

Boletín Oficial.

Supervisión.

Organización.

Procedimientos.

Documentos

Sobres

Registros

Archivos

Títulos

Contratos

Actas

Ordens

Decretos

Resoluciones

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Oficial

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y avisos quese manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasen a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la Imprenta de Ruiz, calle de 3. Basare, n.º 24, a 10 rs. al mes, franquicia de porte y envío en esta capital y llevado a domicilio.

Continúase en el Boletín Oficial que se inserta en el Periódico de Guadalajara, en la sección correspondiente a la tercera parte, o en el periódico que se publica en el número que sigue.

No se insertan los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Por el Artículo primero de la Ley de 22 de Febrero de 1859, y con acuerdo a la de 25 de Enero de 1859, quedan anulados los acuerdos o resoluciones, y con sucesión, y con acuerdo a la de 26 de Febrero de 1859, quedan anulados los acuerdos o resoluciones.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin enfermedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LAS PROVINCIAS DE GUADALAJARA.

Secretaría. — Negociado 1.

Con esta fecha digo al Sr. Juez de primera instancia de Sigüenza lo que sigue:

El honrado y probó Oficial de este gobierno, D. Pedro Castellanos, ha recibido por el correo de hoy, como encargado del negocio de Sanidad y Beneficencia, el oficio y papeleta adjuntos, amenazándole por el primero con producir una queja a la Superioridad, si no activa el despacho del asunto á que dichos documentos se contraen, y ofreciéndole por la segunda una gratificación para en el caso de que influya y consiga su favorable resolución. El referido empleado, comprendiendo sus deberes y obrando con la delicadeza que le es propia, me ha presentado en el acto del despacho los papeles indicados para los usos oportunos, y como al paso que no toleraré jamás la menor falta de moralidad en ninguno de mis subordinados, estoy también dispuesto á no consentir que

Varios Alcaldes de los pueblos de esta provincia han consultado de donde se habían de pagar los gastos que originó la numeración de las casas y nomenclatura de calles prevenida en la Real orden de 31 de Diciembre último; y teniendo en consideración las razones alegadas por aquellos, así como también lo que en casos análogos se ha hecho, y la mejor conveniencia pública; he resuelto, por regla general que en los pueblos donde la citada operación origine gastos, ya sea por la compra de azulejos, yeso, tintas u otra cualquiera sustancia á propósito para el objeto indicado, ó por la colocación de los números y rótulos, adelantén su imposto los Ayuntamientos de los fondos municipales, reintegrándose después de los propietarios de las casas, los cuales pagarán la parte que les corresponda.

Cuya resolución he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los Alcaldes de los pueblos se atengan á ella en los casos marcados.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 21 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de sus respectivas subastas, las fincas siguientes:

A. D. Pablo Rojo un monte llamado Carrascal, sito en término de Mirabueno, de sus propios caber 600 fanegas, en la cantidad de 603.450 rs.

A. D. José María Orallo un monte

sitio en término de Almagrón, de sus propios de caber 360 fanegas, en la cantidad de 202.310 rs.

A D. José García Losada un monte denominado el Berdigal, sito en término de Algorta, de sus propios, de caber 1.700 fanegas, en la cantidad de 401.000 rs.

Guadalajara 28 de Febrero de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta núm. 58 del domingo 27 del actual se halla inserto el Real decreto que sigue:

Teniendo en consideración las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, He venido en dictar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se compondrá de cinco Inspectores generales; 15 Inspectores de distrito; 30 Ingenieros Jefes de primera clase; 50 Ingenieros Jefes de segunda clase; 80 Ingenieros primeros; 120 Ingenieros segundos; 15 aspirantes primeros y 25 aspirantes segundos.

Art. 2.º Las plazas que en cada clase se aumentan á consecuencia de la nueva planta que se fija en el artículo anterior se cubrirán á medida que vayan ingresando en la clase de Ingenieros segundos los aspirantes que hayan terminado la carrera en la proporción y con arreglo á las bases siguientes:

Primeros años: 1859, 10; 1860, 10; 1861, 10; 1862, 10; 1863, 10; 1864, 10; 1865, 10.

Segunda: Ascenderán cada año á Ingenieros primeros; primero y segundos tantolos Ingenieros segundos como individuos que hayan ingresado en esta clase procedentes de la de aspirantes.

Tercera: Los aumentos de las demás clases serán en cada uno de los años 1859 y 1860 de un Inspector general, uno de distrito, tres Ingenieros Jefes de primera clase y cinco de segunda; en 1861 de un Inspector de distrito, dos Jefes de distrito, y tres de segunda; en 1862 de dos Jefes de primera clase y tres de segunda; y en 1863 de los tres de esta clase que restan para completar el número asignado.

La misma

Art. 3.º Los aumentos que en cada año haya de recibir las diversas clases, con arreglo á lo determinado en el artículo anterior, no obstarán a los ascensos que produzcan las vacantes naturales que a consecuencia de esta disposición o por cualquier otra causa ocurran en las expresadas clases.

Art. 4.º Mientras existan vacantes en el Cuerpo podrá el Gobierno nombrar, además de los aspirantes designados en el artículo 1.º, los que sean necesarios para comprender en esta clase todos los alumnos que se hallen cursando los dos últimos años de la Escuela especial del Cuerpo y los que se ocupen en ejercicios prácticos.

Art. 5.º Se darán desde luego los ascensos que corresponden al año de 1859, pero los individuos que los obtengan no podrán entrar en el goce de los sueldos asignados a las nuevas clases en que ingresen á no ser que lo consienta el importe de la partida señalada en el presupuesto para la dotación del Cuerpo. Los ascensos correspondientes a los años sucesivos se entenderán desde el principio de cada año, a cuyo fin se incluirán en los presupuestos respectivos los créditos correspondientes para hacer frente a esta cantidad.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Rafael de Busios y Castilla.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos convenientes.

Guadalajara 28 de Febrero de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 15 del actual me comunica lo siguiente:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda dice á esta Dirección con fecha 10 del actual lo siguiente:

El Sr. Portavoz del Ministerio ordena la guerra se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 30 de diciembre al año de la Real Orden siguiente: — Decimo. Sr. Ministro de Guerra dice hoy al Ingeniero general que sigue: — Entendida la Reina (Q. D. G.) del expediente relativo á los fortificacions, edificios militares y terrenos pertenecientes al ramo de Guerra que se realizan en virtud de lo que para el servicio de defensivo se hace cargo de la manifestación de este Ministro por el de Hacienda en 27 de Diciembre último con motivo de los tantaentíos

y 8.^o de la Real orden de 9 del propio mes, referente á la forma de llevar á efecto el ensanche de la plaza de Barcelona; considerando lo establecido en las leyes de desamortización de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, en virtud de las cuales corresponde al Ministerio de Hacienda la acción directiva respecto á toda la propiedad inmueble del Estado que a cargo de los diferentes departamentos ministeriales cesa de prestar utilidad en aquellos á que está afecta, debiendo por tanto, llegado este caso, ponerse bajo la citada acción del expresado centro administrativo toda propiedad que deba venderse, sin perjuicio de que las cantidades que se obtenga por este concepto en lo relativo al ramo de Guerra, tengan la aplicación marcada por la Ley de 5 de Marzo de 1856; considerando ser esto lo que ha venido practicándose conforme á las enunciadas disposiciones, hasta que por Real orden de 1.^o de Mayo de 1857, expedida por este Ministerio, se determinó que las fincas que resultasen inútiles para el servicio de Guerra no se entregasen á la Hacienda pública para su venta, sino que esta se verificase por la Administración militar, y que en consecuencia, y con arreglo á dicha resolución, se han dictado y llevado á cabo las enajenaciones posteriores á la mencionada fecha, y asimismo estableciendo las bases para el ensanche de Barcelona, en lo tocante á sus citados artículos 6.^o y 8.^o, y estimando S. M. necesario fijar la cuestión de modo que en adelante no puedan ser entorpecidos los servicios de la Administración general del Estado en las relaciones que unos con otros tienen los de sus diferentes centros, ha tenido á bien resolver que en los extremos á que hacen referencia los precisados arts. 6.^o y 8.^o de la Real orden de 9 de Diciembre próximo pasado, relativos á los terrenos de las antiguas murallas de Barcelona, en los demás que se hallen en el mismo caso, y en todas las fincas y propiedades que procedentes del ramo de Guerra, hayan de ser enajenadas, ha de incautarse de ellos la Hacienda civil para proceder á su venta, bajo las formalidades y reglas previstas en las mencionadas leyes de desamortización, pero en la inteligencia de que las cantidades que por este concepto se obtengan, han de aplicarse siempre al material de ingenieros, con arreglo á lo prescrito en la vigente y referida Ley de 5 de Marzo de 1856. Al hacer esta declaración, es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se observen las disposiciones siguientes: Primera: Que para verificar la venta ha de proceder la declaración por este Ministerio de que las fincas ó propiedades no son necesarias ni en todo ni en parte á los diferentes servicios militares, sobre todo tratándose de los que hayan de conservarse en las plazas, aun cuando pierdan este carácter, como son el del acuartelamiento y demás atenciones, siendo por tanto competencia de Guerra la designación de la parte que entales casos ha de entregarse y ponerse á cargo de la Hacienda pública para aquel fin. Segunda: Que por el Ministerio de Hacienda, según se le recomienda con esta fecha, habrá de darse conocimiento al de Guerra, cuando tengan lugar algunas enajenaciones, de las cantidades en que se hubiesen vendido las fincas, y de la época en que estas sumas se pondrán á disposición del ramo militar, á fin de que por este pueda prepararse lo conveniente para su más oportuna aplicación. Tercera: Que en cumplimiento de lo previsto en la disposición primera, designe V. E. la que, conforme á la misma, halla necesidad de reservar, tanto por lo que respecta á Barcelona, cuanto por lo que hace relación á los demás puntos que se hallen en el mismo caso. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y en consecuencia de lo manifestado por el Ministerio de su digno cargo en 27 de Diciembre último, reiterándole la conveniencia y necesidad de que por el mismo tenga efecto la recomendación á que se refiere la segunda de las disposiciones del anterior inserto.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, trascrivo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslada á V. S. esta Oficina general, á fin de que sirviéndose igualmente hacerlo á la Administración de Propiedades y Comisión de ventas de Bienes Nacionales de esa provincia, cuiden dichas dependencias de ajustarse á lo dispuesto en dicha Real orden en la parte que á cada una corresponda.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que se expresan.

Guadalajara 25 de Febrero de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Section de Fomento.—Minas.
No habiendo podido notificar personal ni administrativamente á los dueños o representantes de las minas que á continuación se expresan, á fin de que acepten las condiciones generales de la ley, únicas que á su concesión se imponen, y satisfagan los derechos de pertenencias y pliegos de ilustres en que se ha de extender el título, se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y cause los efectos legales.

Guadalajara 1.^o de Marzo de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Con los artículos 6.^o y 8.^o de la Real orden de 9 de Diciembre próximo pasado, relativos á los terrenos de las antiguas murallas de Barcelona, en los demás que se hallen en el mismo caso, y en todas las fincas y propiedades que procedentes del ramo de Guerra, hayan de ser enajenadas, ha de incautarse de ellos la Hacienda civil para proceder á su venta, bajo las formalidades y reglas previstas en las mencionadas leyes de desamortización, pero en la inteligencia de que las cantidades que por este concepto se obtengan, han de aplicarse siempre al material de ingenieros, con arreglo á lo prescrito en la vigente y referida Ley de 5 de Marzo de 1856. Al hacer esta declaración, es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se observen las disposiciones siguientes: Primera: Que para verificar la venta ha de proceder la declaración por este Ministerio de que las fincas ó propiedades no son necesarias ni en todo ni en parte á los diferentes servicios militares, sobre todo tratándose de los que hayan de conservarse en las plazas, aun cuando pierdan este carácter, como son el del acuartelamiento y demás atenciones, siendo por tanto competencia de Guerra la designación de la parte que entales casos ha de entregarse y ponerse á cargo de la Hacienda pública para aquel fin. Segunda: Que por el Ministerio de Hacienda, según se le recomienda con esta fecha, habrá de darse conocimiento al de Guerra, cuando tengan lugar algunas enajenaciones, de las cantidades en que se hubiesen vendido las fincas, y de la época en que estas sumas se pondrán á disposición del ramo militar, á fin de que por este pueda prepararse lo conveniente para su más oportuna aplicación. Tercera: Que en cumplimiento de lo previsto en la disposición primera, designe V. E. la que, conforme á la misma, halla necesidad de reservar, tanto por lo que respecta á Barcelona, cuanto por lo que hace relación á los demás puntos que se hallen en el mismo caso. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y en consecuencia de lo manifestado por el Ministerio de su digno cargo en 27 de Diciembre último, reiterándole la conveniencia y necesidad de que por el mismo tenga efecto la recomendación á que se refiere la segunda de las disposiciones del anterior inserto.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, trascrivo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Guadalajara 3 de Marzo de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Relacion que forma la misma para gobierno de los respectivos Ayuntamientos, en que se expresan los recargos autorizados hasta el dia 25 de Febrero por el Sr. Gobernador, y que han de percibir los cobradores por premios de recaudación, de las contribuciones territoriales, subsidio y consumos del corriente año, segun las propuestas hechas por las Municipalidades.

Recargos autorizados.

PUEBLOS.	Fechas de su aprobación.	Territorial. Subsidio. Consumos.	
	Rs. cén.	Rs. cén.	Rs. cén.
Rebollosa de Jadraque.....	14 de Febrero.	3	3 90
Archilla.....	14 de id.	3	3 90
Ilana.....	14 de id.	3	3 90
Córcoles.....	14 de id.	3	3 90
Condemedios de Abajo.....	14 de id.	3	3 90
Piqueras.....	14 de id.	3	3 90
Valdegrudas.....	14 de id.	3	3 90
Valdepeñas de la Sierra.....	14 de id.	3	3 90
Uceda.....	14 de id.	3	3 90
Yebes.....	14 de id.	3	3 90
Peralejos.....	14 de id.	3	3 90
Tortuera.....	14 de id.	3	3 90
Galve.....	14 de id.	3	3 90
Monasterio.....	14 de id.	3	3 90
Pajares.....	14 de id.	3	3 90
Valdearenas.....	14 de id.	3	3 90
Veguillas.....	14 de id.	3	3 90
Ledanca.....	14 de id.	3	3 90
Valderrebollo.....	14 de id.	3	3 90
Sefas.....	14 de id.	3	3 90
Tierzo.....	14 de id.	3	3 90
Fuentelahiguera.....	44 de id.	3	3 90
Pioz.....	14 de id.	3	3 90
Huetos.....	14 de id.	3	3 90
Joear.....	14 de id.	3	3 90
Ordial.....	14 de id.	2	3 90
Hueva.....	14 de id.	3	3 90
Beleña.....	14 de id.	3	3 90
Valfermoso de Tajuna.....	14 de id.	3	3 90
Ciauelas.....	14 de id.	3	3 90
Luzaga.....	14 de id.	3	3 90
Trillo.....	14 de id.	3	3 90
Valdaráchas.....	14 de id.	3	3 90
Málaga.....	14 de id.	3	3 90
Campusábalos.....	14 de id.	3	3 90
Sotoca.....	14 de id.	3	3 90
Torre del Vulgo.....	14 de id.	3	3 90
Horna.....	14 de id.	3	3 90
Algar.....	14 de id.	3	3 90
Salmerón.....	14 de id.	3	3 90
Valverde.....	15 de id.	3	3 90
Clares.....	15 de id.	3	3 90
Recuenco.....	15 de id.	3	3 90
Arbeteta.....	25 de id.	3	3 90
Cendejas de Enmedio.....	25 de id.	3	3 90
Olmeda de Jadraque.....	25 de id.	3	3 90
Torrejochuela.....	25 de id.	3	3 90
Paredes de Sigüenza.....	25 de id.	3	3 90

Guadalajara 25 de Febrero de 1859.—Andrés Falguera.

Con fecha 16 del actual y en cartas de pago núms. 334, 335 y 336, se han formalizado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia los recibos de gastos municipales y premio de cobranza sobre la contribución territorial, y los de municipales sobre consumos, en encabezamiento correspondientes al año de 1858, y á los pueblos que á continuación se expresan.

Municipalidades de territoriales y consumos.
Pueblos.

A	B	C	D
Almiruete	232	169	
Alcorlo	414	165.12	
Carrascosa de Henares	679	272.67	
Clares	663	244.42	
Casasahora	318	5489.51	2,280
Luzaga	2.239	832.5	
Loranca de Tajuna	4.194	1,706.31	
Malaga	1,632	632.98	
Montarron	1,379	515.46	
Malaguilla	1,300	648.57	
Miradio	2,560	950.88	2,966
Piqueras	446	214.7	600
San Andres del Rey	556	222.93	
Villanueva de Argecilla	370	137.28	1,137
Vilfaseca de Henares	791	376.20	
Valdepeñas de la Sierra	1,133	310	
Yélamas de Arriba	636	615.14	
Moratilla de los Meleros	657	2	

Con fecha 24 del presente se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y recaudadores. Guadalajara 24 de Febrero de 1859.—El Administrador, Andrés Falguera.—Conforme.—El Oficial interventor, Francisco de Garay.

Esta Administración cree conducente recordar por segunda vez á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de la circular de la misma inserta en el Boletín de 23 de Junio último, referente á la remisión de las altas y bajas que ocurrán en la contribución de subsidio de comercio, cuidando, caso de no haberlas, decirlo de oficio.

La misma dependencia, que ha adquirido el convencimiento de lo mandado en el artículo 17 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, no se lleva á efecto cuál debiera, por los Alcaldes, y teniendo en cuenta por lo tanto

que no hay buena Administración cuando dejan de ejecutarse las disposiciones que vienen á constituirla, lo cual impide en el caso presente que esta oficina pueda cumplir lo dispuesto en el art. 29 de la Real Instrucción de 20 de Julio del año 1850, ha acordado, para que aquella disposición se lleve á efecto de una manera fácil y metódica, prevenir á los Alcaldes lo siguiente:

1.^o Con presencia de las matrículas aprobadas para el corriente año, dentro de los quince días siguientes de publicarse esta orden en el Boletín oficial de la provincia, debe-

rán tener abierto un registro, arreglado al adjunto modelo, donde consten todos los sujetos comprendidos en las matrículas del año actual, y donde sucesivamente se anoten los que se den de alta y de baja, sea por cesación ó porque se les declara fallidos. Téngase presente que respecto de las clases contenidas en la tarifa núm. 1.º la parte del modelo que dice clase se ha de completar expresando 1., 2., 4.º ó la que fuése, así como que en cuanto á las comprendidas en las tarifas núms. 2 y 3 otra parte del modelo ha de completarse añadiendo: agremiable ó no agremiable, según el principio establecido en el artículo 16 del Real decreto de 20 de Octubre citado.

Tarifa número 1. Madrid 15 de Febrero de 1859.— El Secretario, Angel F. de Heredia.— V. B.—El Director general Presidente, Sancho.

REGISTRO PRIMITIVO.

Num. correlativo de individuos inscritos en la matriz del corriente año, de acuerdo con la matrícula del gremio.	NOMBRES de los agremiados, según la misma matrícula.	Paraje donde habitan ó tienen situados los establecimientos.	Calle. Núm.
1 D. José Perez.....	D. Joaquin Fernandez.	Ancha Mayor.	15
2 Pedro Alvarez.....	Agustin Tejero.	Soledad.	7
3 Blas Ruiz.....	Manuel Ruiz.....	Turco.	40
4 Antonio Sanz..			3

Advertencias. 1.º De la misma manera se abrirá un registro por cada gremio. Segun se indica en los ejemplos, primero se sentarán en el registro primitivo todos los contribuyentes comprendidos en la matrícula del año desde que se formó aquella hasta que se reciba la circular á que se rehiera este modelo; seguidamente los que hayan sido bajados en dicho tiempo, y despues las altas ó bajas que se van sucediendo.

3.º A tenor de lo que se previene en el

artículo 3., en la primera foja del registro se pondrá la portada en los términos que a continuacion se expresa.

Gremio o Colegio de

REGISTROS ADICIONALES.

Individuos que sucesivamente y por principiar ó cesar de ejercer, ó por declarárseles fallidos se dan de ALTAS.							
Paraje donde si- túa el estableci- miento.	Número correlati- vo de las altas.	NOMBRES de los ingresados.	Paraje donde si- túa el estableci- miento.	Fechas en que principian á ejercer.	Números á que están inscritos en el presente registro, á saber.	En el pri- mitivo.	En el de altas.
San Juan.	16	D. Joaquin Fernandez.	San Juan.	Febrero. 5	1		
Mayor.	2	Agustin Tejero.	Mayo.	Junio. 7	2		1
St. Lucia.	3	Manuel Ruiz.....	Agosto.	10	4		

artículo 3., en la primera foja del registro se pondrá la portada en los términos que a continuacion se expresa.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Pueblo de

BAJAS.

Motivo de la baja.	Núm. de los sujetos que se dan de baja.	Mes.	Dia.
Por haber cesado.	1	Abril.	17
Por haber fallecido.	2	Mayo.	9
Por falleido.	3	Setiemb.	12

Contribucion Industrial y de Comercio.

Este libro, compuesto de fojas útiles de papel del sello de oficio, firmada la primera y rubricadas todas ellas por el Sr. Alcalde y Regidor Síndico, ha de servir para llevar el registro de los gremios, conforme á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y prevecciones de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, hechas en circular de 27 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial de del actual núm. . . . Tal pueblo.

Firma del Alcalde.

Firma del Regidor Síndico.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA

Relacion núm. 66,

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación, la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el numero de salida de sus respectivas liquidaciones.

GUADALAJARA. Número de salida de las liquidaciones. Interesados.

68.229 D. Casimiro Martin.

Madrid 15 de Febrero de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general Presidente, Sancho.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PAZ DE GUADALAJARA. Licenciado D. Elias Llorente, Juez de paz de esta ciudad de Guadalajara, y en tal concepto Juez interino de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber: Que estando vacante una de las Procuras de este Juzgado, por fallecimiento del que la desempeñaba, D. José Lozano, por disposición del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio, se llama por término de quince días á las personas que quieran solicitarla y se encuentren adornadas de los requisitos legales, las que presentarán en la Secretaría de este Juzgado sus pretensiones con los documentos necesarios.

Dado en Guadalajara y Febrero veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Elias Llorente.—Por mando de S. S.—Mariano Lopez Palacios.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna.

Por el presente, citó llano y empalmo, por tercera y ultima vez, á Braulio de la Torre de Diego, natural y vecino de Mogra, contra quien en dicho Juzgado se sigue causa criminal de olicio, por fuga del presidio del Canal de Isabel II, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en

días y firmando la 1.ª el Alcalde y Regidor Síndico.

4.º Como se indica en el modelo, el registro ha de estar dividido en tantas partes cuantos sean los gremios, y para cada cual se establecerá una numeración separada y correlativa.

5.º Segun los artículos 41 y 43 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, todos los contribuyentes deben proveerse de certificado de inscripción; y para que así suceda los Alcaldes, antes del dia 15 del próximo mes de Marzo, remitirán á la Administración una nota expresiva de los interesados que tengan aquel documento ó le haya sido habilitado al tenor del art. 43 ya citado, para que la Admi-

nistración pueda extender y remitir los que faltén; en el concepto de que si en dicha fecha no se ha recibido la nota, se remesarán la totalidad de los certificados, y los Alcaldes satisfarán su importe.

Los Sres. Alcaldes, teniendo presente el deber que les impone el art. 73 núm. 1º de la ley municipal, asi como el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, serán exactos en cumplir las precedentes disposiciones, para avisarse la responsabilidad que en otro caso se les exigirá y para acreditar que la Administración económica es una verdad en su distrito municipal.

Guadalajara 27 de Febrero de 1859.—Andrés Falguera.

Clase.

Este libro, compuesto de fojas útiles de papel del sello de oficio, firmada la primera y rubricadas todas ellas por el Sr. Alcalde y Regidor Síndico, ha de servir para llevar el registro de los gremios, conforme á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y prevecciones de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, hechas en circular de 27 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial de del actual núm. . . . Tal pueblo.	Este libro, compuesto de fojas útiles de papel del sello de oficio, firmada la primera y rubricadas todas ellas por el Sr. Alcalde y Regidor Síndico, ha de servir para llevar el registro de los gremios, conforme á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y prevecciones de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, hechas en circular de 27 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial de del actual núm. . . . Tal pueblo.	Este libro, compuesto de fojas útiles de papel del sello de oficio, firmada la primera y rubricadas todas ellas por el Sr. Alcalde y Regidor Síndico, ha de servir para llevar el registro de los gremios, conforme á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y prevecciones de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, hechas en circular de 27 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial de del actual núm. . . . Tal pueblo.
el termín improrrogable de nueve días, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento, que de no presentarse en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándose el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona.	el término improrrogable de nueve días, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento, que de no presentarse en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándose el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona.	el término improrrogable de nueve días, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento, que de no presentarse en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándose el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Taragudo.

Los vecinos de esta villa y forasteros que en el término jurisdiccional de la misma posean fincas rústicas y urbanas, como igualmente ganadería, ya sea como propietarios ó colonos, presentarán las relaciones de dicha riqueza en término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; pasado dicho término sin haberlo verificado, incurrirán en la multa que impone el Real decreto de 23 de Mayo de 1855, se les harán á su costa y no podrán reclamar por el exceso de cabida que por la Junta pericial se les aplique al formarlas.

Taragudo 24 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Segundo Lopez.—Por orden del Secretario, Juan Lopez Alcolea.

Con permiso del Sr. Gobernador, se sacan á pública subasta por todo el presente año, excepto los meses de veda, los pastos del término de esta jurisdicción, á cuyo disfrute entrarán 1000 cabezas de lana, 440 de cabrio y 54 mayores.

Yela 22 de Febrero de 1859.—De

orden del Ayuntamiento.—P. E. P.—Felipe Catalina. Secretario.

Con permiso del Sr. Gobernador, se sacan á pública subasta por todo el presente año, excepto los meses de veda, los pastos del término de esta jurisdicción, á cuyo disfrute entrará 1000 cabezas de lana, 440 de cabrio y 54 mayores.

Huertapelayo 27 de Febrero de 1859.—

El Alcalde, José Eraiz.—El Secretario, Antonio Erraez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Guadalajara.**

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital la obra del nuevo edificio, de su calle Mayor y otras acesorias, presupuestada en su totalidad por reales veinte y tres mil 957, f3 céntimos, ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia para su ejecución en subasta pública. En su consecuencia, señalado el remate para el dia 13 del presente mes, tendrá lugar dicha diligencia a las doce de su mañana en estas Salas consistoriales, con sujetacion al los pliegos de condiciones facultativas y económicas formados al efecto, los cuales se pondrán presentes en el acto de la subasta para conocimiento de los licitadores.

Guadalajara 2 de Marzo de 1859.— El Alcalde Presidente, José María Medrano.— Por acuerdo de S. E. I.— Vicente Corrales, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Brihuega.**

Por Real orden de 27 de Enero ultimo, ha sido autorizado el Ayuntamiento constitucional de la villa de Brihuega para la corte y carbonado de las leñas del cuartel de monte titulado Tinados, de Duero, proximo a la carretera entre Torrijas y dicha villa, eradicado en 17 000 arrobas de carbon, valuidas cada una a 2 reales veinte, cuyas operaciones deberán iniciarse en la proxima otoñada. La subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, el miércoles 30 de Marzo próximo, a las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se publicará en el acto del remate y se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Brihuega 24 de Febrero de 1859.— El P., Miguel Hernandez.— P. S. M.— Juan Ortega, Secretario interino.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Romanos.**

Con autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se sacará subasta para su arrendamiento por todo el presente año los pastos de los cuarteles de monte de estos grupos denominados Vinales, Encinar, Rasos, Cerro del Medio y Gabzuela, para 900 cabezas de ganado lanar y 500 de cabrio, teniendo entendido que estás solo quedarán en Vinales y Cerro del Medio y de ningún modo en los otros cuarteles, bajo el tipo de 2 reales veinte lanar y 5 f3 céntimos al la de cabrio, cuya subasta tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa el dia 8 del proximo Marzo, de dos á tres de su tarde, con los 500 de cabrio en Gabzuela.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de la villa de Algorta.**

Esta Junta, con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado arrender en pública subasta para el dia 13 de Marzo próximo, a la mitad de su tarde, las tiendas rústicas que pertenecen al santo hospital de esta villa, encerradas en su término jurisdiccional y en el de Torremocha del Campo, estando de manifiesto en aquel acto el oportuno pliego de condiciones y demás requisitos necesarios.

Algorta 27 de Febrero de 1859.— El Presidente de la Junta, Ventura del Olmo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Argecilla.**

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos de los montes titulados la Dehesa y Dehesilla, de este término, por todo el presente año, exceptuando los meses de invierno, para 992 reales lanares, bajo el tipo de 2 reales cada una y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate; y cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, ante los Señores de este Ayuntamiento, en el dia 12 de Marzo próximo, de diez á once de su mañana.

Argecilla 28 de Febrero de 1859.— El A. C. Camilo de Lucas.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de El Casar de Talamanca.**

Con permiso del Sr. Gobernador y a los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se rematarán en pública subasta desde las diez a las doce de la mañana, en la Sala de Sesiones de esta Municipalidad, los pastos de los ejeriales de sus propios para 600 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 1 real y 30 céntimos por cabeza, cuyo distributo será por todo el año corriente y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

El Casar de Talamanca 26 de Febrero de 1859.— E. A. C.— Rafael de Oficio.— Por su mandado, Tomás Escudero.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Barriopedro.**

Con la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia, se rematarán en pública subasta los pastos de todo el año, exceptuando los meses de veda, de los montes denominados Corraje, Valdecilla, y pastos de baldíos pertenecientes a estos propios, para 400 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrio, cuyo remate se verificará el martes 8 del próximo Marzo, a las diez de su mañana, en esta Casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Barriopedro 22 de Febrero de 1859.— D. O. A.— Agustín María Alonso, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Almena.**

Con autorización del Sr. Gobernador de esta provincia y a los nueve días siguientes al de la inserción de este anuncio, se subastan en licitación pública 360 fanegas de trigo puro, 70 fanegas de común, 60 fanegas de cebada y 16 fanegas de centeno, procedentes de rentas de propios. El remate tendrá lugar en esta Casa consistorial.

Almena 24 de Febrero de 1859.— El Presidente accidental, Claudio Encabo.— El Secretario, Felipe García.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Arbeteta.**

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan á los nueve días de la inserción de este anuncio y hora de once a doce de su mañana, los pastos de los montes de estos propios para 2,600 cabezas de ganado lanar, 100 de cabrio y 10 de vacuno, bajo el tipo las primeras de 2 rs. cada una, las segundas de 4 rs. y las terceras de 10, para todo el año, exceptuándose los meses de veda, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate en la Casa consistorial.

Arbeteta 20 de Febrero de 1859.— El Alcalde, Martiano Gomez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Fuentenovilla.**

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan en esta villa mil pinos de la Dehesa Espuenda, de las clases siguientes: 24 medidas varas 4.67 reales, 120 piez, cuantos a 43 197 onzas 3.37 933 ses mas 28, 162 viguetas a 20, y 162 dobles 4.12, cuyo remate tendrá lugar en estas Salas consistoriales el dia 25 de Marzo próximo, de once á una de la tarde bajo los pliegos de condiciones que constan en el expediente y estarán de manifiesto en el acto del remate.

Fuentenovilla 25 de Febrero de 1859.— El Teniente Alcalde, Jervasio Casadio.— Por su mandado, Ramon Garcia, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Aleas y Romerosa.**

Autrizado este Ayuntamiento por Real orden de 29 de Enero ultimo para verificar una poda por entradas de 70 encinas, del monte de estos propios, titulado el Carrascal, la misma Corporación en sesión ordinaria de hoy ha acordado con la vecindad del Sr. Gobernador sacar la operación a pública subasta bajo el tipo de un real cincuenta céntimos cada arroba de las que resulten con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial, de diez a doce de la mañana del dia 25 de Marzo próximo.

Aleas 27 de Febrero de 1859.— D. O. A.— Ambrosio Sanz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Sayatón.**

Con el competente permiso del Sr. Gober-

nador de la provincia, se subastan los pastos del monte Pinada de estos propios para pastarlos por todo el presente año, excepto los meses de veda, y entrarán al disfrute 250 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 2 reales y 50 céntimos, cuyo remate tendrá lugar a los ocho días de que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, y bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Sayatón y Febrero 26 de 1859.— Teniente Alcalde constitucional, Mauricio Anton.— Por su mandado, Francisco Jimenez Romo, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torija.**

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos del monte de estos propios para 1500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de dos reales cada una, y con sujetacion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la licitacion, la que tendrá lugar el dia 5 del mes de Marzo próximo, y hora de diez a doce de su mañana, en la Sala capitular de esta villa.

Torija 26 de Febrero de 1859.— El Alcalde, Anselmo Panigaua.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Tamajon.**

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento que preside ha acordado el remate de la casa-podada de los propios de esta villa, en la Sala consistorial previo toque de campana según costumbre, para el dia 27 del proximo mes de Marzo, de diez á once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de forma lo y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y en el acto del remate.

Tamajon 24 de Febrero de 1859.— El A. C.— P. S. M.— Juan Estéban.— Eulogio Gomez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Alocen.**

Autorizado por el Sr. Gobernador de esta provincia para subastar los montes de propios de esta villa, para pastarlos con 300 cabezas de lanar y 200 de cabrio, se señala para su remate el dia 6 del proximo Marzo de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en el mismo acto.

Alocen 25 Febrero de 1859.— C. A. C.— Manuel Regio.— El Secretario, Manuel Millana.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Fuentenovilla.**

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan a subasta los rematos que los propios de esta villa que consisten en un horno de pan-cocer, una casa-ventía situada en la margen del río Tajo, y el deposito de pesos y medidas, por el término del año, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar el dia 15 del inmediato mes de Marzo, a las diez de su mañana, en las Salas capitulares.

Fuentenovilla 25 de Febrero de 1859.— El Presidente, Agustín de Rueda y Lucas.— Por su mandado.— Luis Romano, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

LIGADAS DE PRIMERA INSTANCIA

Anuncios

D. Felipe Álvarez, 7000 pesetas, 1000 de libras y 500 de libras mazapán.

— = — = — = —

SUBASTA.

Se admiten proposiciones á los bienes y edificios pertenecientes á la Mina Invencible (antes) Tiburón, sita en el paraje Alto de las Cobatillas, término municipal de Alcorlo, de esta

provincia, los cuales se han de enajenar en publica subasta que se celebrará el dia 6 de Marzo próximo á las 12 desu mañana, en Madrid en la Carrera de San Jerónimo núm. 40, cuarto 2, de la izquierda, y en el edificio situado sobre la referida mina, en cuyos puntos se hallaran de manifiesto las relaciones de los efectos que se venden, en la inteligencia que la adjudicación de los mismos no se hará hasta obtener la aprobación de la Junta liquidadora.

Guadalajara 25 de Febrero de 1859.— El Presidente, Mateo Perez Palma.

OVIDIUS Y REYES

Se arrienda en pública subasta los pastos de invierno y verano del término del Sitio de Paredes, en la provincia de Guadix, propios del Excmo. Sr. Marqués de Valmediano, Ariza y Estepa. El remate se realizará simultáneamente el dia 20 del corriente mes de Marzo, de diez á una, en la Comaduria de S. E. en Madrid, plaza de las Cortes núm. 3, y en la Administración del citado Sitio de Paredes, en cuyos dos puntos se hallará el pliego de condiciones para que los licitadores que gusten puedan enterarse.

Sombrerería de Vicente García; Plaza Mayor núm. 3, Guadalajara. El dueño de este establecimiento avisa al público haber abierto otro de la misma clase ademas del anterior, en la calle Mayor baja núm. 31, frente á la Iglesia de San Andrés.

DESAGÜES Y RIEGOS.

Real privilegio de invención por diez años por el sistema de Llano y Cubero.

Tenemos la satisfacción de ofrecer al público el descubrimiento de un aparato especial que con la fuerza de tres caballos por cada 25 metros, extrae 20 quintales de agua por minuto ó 28 800 cada 24 horas, aumentándose esta cantidad en proporción á la fuerza y máquinas que hayan de emplearse, no siendo obstáculo la demasiada profundidad, dificultades quo ofrezca el terreno, ó falta de combustible para el vapor.

El precio del aparato, estará en relación con la clase de pedidos pero siempre ha de resultar notablemente económico comparado con los demás: oltre el precio, nosotros, hacer los gastos que ocasionen, y los de la extracción de aguas, en las minas de conocida riqueza, por tanto por ciento de los minerales que produzca, sean ya lo estemos practicando para siete minas de la provincia de Almería pertenecientes al Sr. Diputado de Cortes D. Antonio Abellán, Peñuelas y D. Antonio Saez de Tejada, vecinos de Cuevas de Vera.

En las que no se hallen en productos para la elevación de las aguas para riegos, fuentes, estanques, canales etc. se pondrán otras maquinarias preciosas convencionales.

Las corporaciones y particulares a quienes interese esta noticia, y se presentan para que se aprovechen de ella, pueden dirigirse á la administración central del sistema en esta corte a cargo del industrial minero, colaborador del pensamiento y principal concesionario del Real privilegio, que firma y vive plaza Mayor núm. 5 cto. 2.

Madrid 15 de Febrero de 1859.— Vi-
dal Cubero de Aruche.

— = — = —

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, núm. 21